

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



CONTRATO RELATIVO A CUATRO MANTENIMIENTOS BIMESTRALES A LOS EQUIPOS DE UPS, UBICADOS EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL CENTRO DE JUSTICIA ORAL DE MÉRIDA (CJOM) Y DEL JUZGADO PRIMERO DE CONTROL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL CON SEDE EN VALLADOLID, YUCATAN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA EN DERECHO MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO VALDÉS, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA ARO SISTEMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR ARMANDO RAMOS ORAMAS, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO” declara:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que la Magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés es Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la décimo sexta sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, con carácter de solemne, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil veintitres al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Yucatán, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que, en la décimo cuarta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, celebrada el día tres de mayo del presente año, se adjudicó a la persona moral **ARO SISTEMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, el contrato relativo a cuatro mantenimientos bimestrales preventivos de UPS, con el que cuenta el edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida (CJOM) del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el juzgado Primero de Control del Quinto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Acusatorio Y Oral con sede en Valladolid, Yucatán del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.4. La presente adquisición se realizó mediante procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con el artículo 19 fracción I y 23 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General OR01-230111-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en su edición de fecha 20 de enero de 2023.

1.5. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.

1.6. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida (CJOM), ubicado en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh, C.P. 97100, de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7. Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-9I3 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.8. Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, verificó que el proveedor no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quáter del citado Reglamento.

2. "El Proveedor" declara:

2.1 Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que acredita con la copia de la Escritura Pública número un mil doscientos treinta de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Emilio García Ferrón, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Estado de Yucatán, cuya copia certificada obra en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

2.2 Que Armando Ramos Oramas comparece como gerente general de la persona moral denominada **ARO SISTEMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y cuenta con plena capacidad jurídica para obligarse y contratar,

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



así como con las facultades y atribuciones que le otorga la Escritura Pública número un mil doscientos treinta de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Emilio García Ferrón, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve del Estado de Yucatán, cuya copia certificada obra en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la firma del presente contrato las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

2.3 Que entre su objeto social se encuentra la compra, venta de artículos eléctricos, de protección eléctrica, elaboración de instalaciones eléctricas, la prestación de servicios a equipos y sistemas de protección eléctrica, redes de voz y datos, entre otros.

2.4 Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes ASI120917RQ3.

2.5 Que su representada cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6 Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.7. Que se encuentra inscrito al Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializadas con el folio 89649 y número de aviso de registro AR51013 / 2021-10-20

2.8 Que para los fines de este contrato y específicamente para los efectos de proporcionar los servicios objeto de este contrato, señala como domicilio el predio ubicado en la calle diecisiete número doscientos letra "J" por veinticuatro y veintiséis de la Colonia García Gineres de esta Ciudad de Mérida, Yucatán. Asimismo, se compromete a que en caso de cambio de domicilio deberá notificarlo a la persona supervisora del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

2.9 Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quáter del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

PRIMERA. - Objeto del contrato. Mediante este contrato "El Proveedor" se obliga y compromete a la realización de cuatro mantenimientos preventivos de forma bimestral de UPS ubicados en el edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida (CJOM) y el juzgado Primero de Control del Quinto Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Y Oral con sede en Valladolid, Yucatán del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán mismos que se hace referencia en el anexo técnico que se adjunta a este contrato, cuyos mantenimientos y servicios consistirán en lo siguiente:

- Limpieza interna y externa del equipo.
- Limpieza de circuitos y contactos.
- Revisión y verificación de conexiones eléctricas y reapriete de tornillería.
- Revisión de condiciones generales del sistema.
- Revisión de los indicadores visuales.
- Revisión de filtros de entrada y salida.
- Limpieza por aspirado y brocha.
- Revisión, verificación y lubricación de componentes mecánicos.

De la misma forma, al banco de baterías se le efectuarán las siguientes pruebas:

- Revisión de contactos eléctricos y reapriete de tornillería.
- Verificación de presencia de sulfatos.
- Verificación de voltajes por celda.
- Verificación de puentes.
- Prueba de carga y descarga.
- Limpieza general del banco de baterías.

Igualmente, se llevará un control periódico sobre algunos parámetros de funcionamiento del equipo, con periodicidad bimestral:

- Voltaje de entrada fase a fase.
- Voltaje de entrada fase a neutro.
- Porcentaje de carga utilizado.
- Voltaje de "bus" de CD.
- Voltaje de salida fase a fase.
- Voltaje de salida fase a neutro.
- Frecuencia de entrada y salida.
- Voltaje y amperaje de baterías. (en el caso de los Ups)
- Reemplazo de los componentes defectuosos y baterías con cargo para el cliente previa autorización de la cotización.
- Servicio de emergencia las 24 horas del día, durante el tiempo de vigencia del presente contrato con tiempo de respuesta telefónica inmediata mediante la solicitud a los teléfonos de la compañía y respuesta en sitio con un máximo de 48 horas.
- Se llenará un reporte de servicio donde estarán registrados todos los parámetros del equipo y donde se podrán anotar todas las observaciones o comentarios referentes al equipo o al servicio prestado.

Mismas generalidades que se hacen constar en el anexo técnico, adjuntado al presente contrato.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



SEGUNDA. - Plazo de cumplimiento. "El Proveedor" se obliga y compromete a prestar los servicios preventivos citados en la cláusula primera de este contrato, durante los plazos siguientes, del ocho de mayo al treinta de junio, del primero de julio al treinta y uno de agosto, del primer de septiembre al treinta y uno de octubre y del primero de noviembre al treinta y uno de diciembre, todos del año dos mil veintitrés. Mismos plazos que de igual forma se contemplan en el anexo único.

TERCERA. - Vigencia del Contrato. El presente contrato estará vigente a partir del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Asimismo, ambas partes convienen que antes de concluir el plazo del presente contrato y podrá prorrogarse hasta por tres meses más, e incrementar hasta en un 25% del monto de este contrato, si así lo solicita "El Poder Judicial del Estado", respetando las mismas condiciones de suministro y el monto contratado.

CUARTA. - Monto del Contrato. El monto del contrato será por la cantidad de **\$174,464.00 (ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido.**

QUINTA. - Supervisión. "El Poder Judicial del Estado" designa como Supervisor de la vigilancia y entrega de los servicios, objeto del presente contrato, a la persona que funja como Jefe/a del Departamento de Servicios y Redes del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial del Estado" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerado una aceptación tácita o expresa de los servicios, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

SEXTA. - Garantía de Cumplimiento de Contrato. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del "Poder Judicial del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá la vigencia de la duración del presente contrato ya estipulada en la cláusula tercera. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar el contrato debiendo "El Proveedor" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato; en caso de prorrogarse el servicio deberá prorrogarse la garantía por el mismo plazo.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

DL

SEPTIMA. - Forma y lugar de pago. "El Poder Judicial del Estado" se obliga a pagar a "El Proveedor" el monto a que se refiere la cláusula **CUARTA** del presente contrato, dentro de los 30 días hábiles siguientes una vez finalizada la prestación de los servicios de mantenimiento preventivos bimestrales en las fechas estipuladas citados en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato, a entera satisfacción del Supervisor. Por lo que se realizarán cuatro pagos bimestrales por la cantidad de **\$43,616.00 (son cuarenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M/N)**. El pago se hará en las oficinas de "El Poder Judicial del Estado" ubicadas en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida (CJOM), ubicado en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, o mediante depósito en la cuenta bancaria que señale el mencionado prestador de los servicios.

DL

OCTAVA. - Subcontratación. Por las características de los servicios objeto de este contrato "El Proveedor" se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente la prestación del servicio objeto de este contrato.

NOVENA. - Capacidad para Prestar el Servicio. "El Proveedor" se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para prestar el servicio solicitado en las condiciones establecidas en este contrato, así como la atención y entrega oportuna de cada uno de los lotes de las partidas.

X

DÉCIMA. - Avisos, Facilidades. "El Proveedor" se obliga a dar aviso oportunamente a "El Poder Judicial del Estado" del inicio y terminación de los trabajos de mantenimiento. Por su parte, "El Poder Judicial del Estado" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "El Proveedor", con el fin de que realice los servicios contratados, así como para que desmonte partes del equipo y los lleve a sus talleres con el objetivo de someterlos a pruebas, inspecciones y reparaciones, previa autorización expresa para cada caso.

De cada servicio preventivo "El Proveedor" deberá comprobar a "El Poder Judicial del Estado" que el equipo está funcionando correctamente.

DÉCIMA PRIMERA. - Modernización de los Equipos y Personal Calificado. "El Proveedor" se obliga a comunicar por escrito a "El Poder Judicial del Estado" los cambios que recomiende al equipo, en caso de cambios de diseño y avances tecnológicos que motive que algunas piezas y/o refacciones sean discontinuadas, dificultando o evitando la operación debida de los equipos, asimismo "El Proveedor" se obliga contar permanentemente con una plantilla de técnicos especializados para la prestación de los servicios y la atención oportuna de emergencias.

DÉCIMA SEGUNDA. - Responsabilidad del Proveedor. "El Proveedor" será el único responsable de la ejecución de los servicios. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial del Estado", dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "El Proveedor" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "El Poder Judicial del Estado", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

corrección. Si "El Proveedor" realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula primera de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. "El Proveedor" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento. "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial del Estado", o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial del Estado", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA TERCERA. - Penas Convencionales. Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la prestación de servicios por causas imputables a él, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

I.- En los casos de mora en el cumplimiento los plazos para la prestación de los servicios preventivos a que se refiere la cláusula primera y segunda de este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el 5 (cinco) al millar del importe de la mensualidad que corresponda, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.

II.- Si la mora se prolonga por más de cinco días posteriores a la fecha programada para prestar el servicio preventivo, o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, "El Poder Judicial del Estado" podrá hacer efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en este contrato o las que establece la ley.

III.- Si "El Proveedor" deja de cumplir con sus otras obligaciones contractuales, se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el contrato o las que establece la ley.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que, en tal caso, "El Poder Judicial del Estado", podrá autorizar las prórrogas necesarias, a solicitud de "El Proveedor".

Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Proveedor", podrán hacerse efectivos con cargo a la fianza a la que se refiere la cláusula sexta u otro medio legal.

DÉCIMA CUARTA. - Causas de Rescisión. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "El Poder Judicial del Estado", por cualquiera de las causas siguientes:

a) Que "El Proveedor" no cumpla con el plazo de cumplimiento descrito en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, después de dos requerimientos por escrito que le haga "El Poder Judicial del

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Estado”.

- b) Si intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “El Poder Judicial del Estado”.
- d) Si incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- e) Si no presta los servicios de mantenimiento conforme a lo establecido en el presente contrato.
- f) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- g) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “El Poder Judicial del Estado”.
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato, por parte de “El Proveedor”.

“El Poder Judicial del Estado” queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente, si “El Poder Judicial del Estado” opta por la rescisión, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA QUINTA. - Procedimiento de Rescisión. Para rescindir el contrato, “El Poder Judicial del Estado”, seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a “El Proveedor” de la causa concreta de la rescisión;
2. “El Proveedor” dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si “El Proveedor” no proporciona la justificación procedente o si “El Poder Judicial del Estado”, considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y
4. En el caso de que la decisión de “El Poder Judicial del Estado” sea terminar anticipadamente el contrato, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA SEXTA. - Caso de rescisión por parte de “El Proveedor”. Cuando sea “El Proveedor” quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima cuarta, y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEPTIMA. - Responsabilidad laboral. “El Proveedor”, será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato, y será el único

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial del Estado".

DÉCIMA OCTAVA. -Terminación anticipada del contrato. "El Poder Judicial del Estado" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

-Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y;

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DECIMA NOVENA. - Cesión o transferencia de derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA. - Modificaciones al contrato. "Las partes" por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier razón justificable, podrán modificar el presente contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación del servicio. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Confidencialidad. "El Proveedor" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información y lugares de instalación que obtenga de "El Poder Judicial del Estado" con motivo de los servicios objeto de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El Poder Judicial del Estado" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

VIGÉSIMA TERCERA. - Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. "El Poder Judicial del Estado" podrá cancelar el registro de "El Proveedor" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba que el proveedor actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán;

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

II. Si el proveedor se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;

III. Cuando "El Proveedor" incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y

VIGÉSIMA CUARTA. - De la jurisdicción y competencia. Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Proveedor" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, al ocho de mayo del año dos mil veintitrés.

Por "El Poder Judicial"

 LICDA. MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO VALDÉS
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por "El Proveedor"

C. ARMANDO RAMOS ORAMAS
Gerente general de la Persona Moral
denominada Aro Sistemas Sociedad de
Responsabilidad Limitada de Capital Variable

Testigo

C.P. MERCEDES GUADALUPE GÓMEZ BRITO
Directora de Administración y Finanzas del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado
de Yucatán.

Supervisor del contrato

C. SANTOS FRANCISCO PAREDES CHAN
Jefe del Departamento de Servicios y Redes
del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de Yucatán.

ANEXO TECNICO

Generalidades.

Calificando el servicio como la utilidad que presta una cosa o las acciones de una persona (física o moral), para lograr la satisfacción directa o indirecta de una necesidad y la calidad de servicio como el grado de satisfacción que se logra dar a una necesidad mediante la prestación de un servicio, se puede decir que el mantenimiento es la actividad humana que conserva la calidad del servicio que prestan las máquinas, instalaciones y edificios en condiciones seguras, eficientes y económicas.

El concebir a una máquina como un medio y no como un fin, nos permite orientar adecuadamente los trabajos de mantenimiento que sobre ella se realicen tendientes a la conservación del servicio. De hecho, la correcta comprensión entre necesidad, máquina, servicio y mantenimiento logrará orientar este último de tal forma que, en lugar de convertirse en pérdida para una empresa, sea un camino más hacia el logro de sus objetivos.

Existe un costo total del servicio, el cual es resultado de:

Costo inicial del equipo considerando su depreciación.

Costo del mantenimiento considerando su incremento.

Costo de las fallas de servicio.

Las fallas que se originan en equipos o máquinas son ocasionadas por las siguientes fuentes:

La maquinaria o equipo mismo.

El ambiente circundante.

El personal que en él interviene.

En cualquier caso, el personal de mantenimiento será el responsable de la buena conservación de la maquinaria o equipo, ya que su labor está enfocada a que no se pierda la calidad de servicio que presta este, el cual es el verdadero objetivo del complejo en cuestión.

El servicio que proporciona un equipo tiene prioridad ante todas las demás labores de mantenimiento. Deben de hacerse periódicos análisis de verificación del equipo en conjunto, desde el punto de vista del que lo opera y, al mismo tiempo, deben de hacerse pruebas y verificaciones sobre el comportamiento del equipo para comprobar que este pueda trabajar, aún en situaciones de compromiso. De la misma forma, es importante señalar que toda intervención a un equipo debe de estar basada en un diagnóstico y todo diagnóstico deberá estar basado, a su vez, en pruebas y análisis minuciosos.

Para labores tanto de mantenimiento preventivo como correctivo y de planeación del mismo, solamente se empleará personal hábil para el diagnóstico y con amplia capacitación directamente de los principales fabricantes del mercado.

El servicio de mantenimiento preventivo abarca los siguientes trabajos a efectuar:

- Limpieza interna y externa del equipo.
- Limpieza de circuitos y contactos.
- Revisión y verificación de conexiones eléctricas y reapriete de tornillería.
- Revisión de condiciones generales del sistema.
- Revisión de los indicadores visuales.
- Revisión de filtros de entrada y salida.
- Limpieza por aspirado y brocha.
- Revisión, verificación y lubricación de componentes mecánicos.

De la misma forma, al banco de baterías se le efectuarán las siguientes pruebas:

- Revisión de contactos eléctricos y reapriete de tornillería.
- Verificación de presencia de sulfatos.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

- Verificación de voltajes por celda.
- Verificación de puentes.
- Prueba de carga y descarga.
- Limpieza general del banco de baterías.

Igualmente, se llevará un control periódico sobre algunos parámetros de funcionamiento del equipo, con periodicidad trimestral:

- Voltaje de entrada fase a fase.
- Voltaje de entrada fase a neutro.
- Porcentaje de carga utilizado.
- Voltaje de "bus" de CD.
- Voltaje de salida fase a fase.
- Voltaje de salida fase a neutro.
- Frecuencia de entrada y salida.
- Voltaje y amperaje de baterías. (en el caso de los Ups)
- Reemplazo de los componentes defectuosos y baterías con cargo para el cliente previa autorización de la cotización.
- Servicio de emergencia las 24 horas del día, durante los 10 meses del contrato con tiempo de respuesta telefónica inmediata

mediante la solicitud a los teléfonos de la compañía y respuesta en sílo con un máximo de 48 horas.

- Se llenará un reporte de servicio donde estarán registrados todos los parámetros del equipo y donde se podrán anotar todas las observaciones o comentarios referentes al equipo o al servicio prestado.

TIPOS DE CONTRATO DE SERVICIO A SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPIBLE (UPS)

Dentro de este contrato se cubren los siguientes aspectos:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Visitas programadas por la empresa dentro de los siguientes periodos.

| Periodo. | Fecha de inicio. | Fecha final |
|----------|------------------|-------------|
| 1 | 01/05/2023 | 30/06/2023 |
| 2 | 01/07/2023 | 31/08/2023 |
| 3 | 01/09/2023 | 31/10/2023 |
| 4 | 01/11/2023 | 31/12/2023 |

Trabajos que consta:

- Limpieza general del ups
- Revisión de indicadores visuales (local y remoto).
- Mediciones con mulmetro digital.
- Revisión general interna.
- Revisión del banco de baterías.
- entrega de reporte con observaciones correspondientes.
- Descarga de historial y eventos (cuando aplique).

BENEFICIOS

- Reducción del tiempo de respuesta a emergencias
- Contar con la experiencia de ingenieros, en capacitación constante.
- Reducción del tiempo de espera, para la corrección de los equipos.
- Ahorro en el costo de cada servicio por evento al adquirir una póliza
- Soporte técnico vía telefónico las 24 horas del día los 10 meses del contrato.

Lista de precios de servicio a equipo UPS: CEJOM MANTENIMIENTO.

Cantidad Unidad Descripción Precio unitario Importe

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

- 4 Servicio Mantenimiento preventivo a ups de TRIPP-LITE UPS SU20K3/3 20 kVA ubicado en elevador 3 planta alta CJOM.
 - 4 Servicio Mantenimiento preventivo a ups TRIPP-LITE UPS SU20K3/3 20 kVA ubicado en sala de grabación 7,8 CJOM.
 - 4 Servicio Mantenimiento preventivo a ups TRIPP-LITE UPS SU20K3/3 20 kVA ubicado en sala de grabación 3,4 CJOM.
 - 4 Servicio Mantenimiento preventivo a ups TRIPP-LITE UPS SU20K3/3 20 kVA ubicado en sala de grabación 1,2 CJOM.
 - 4 Servicio Mantenimiento preventivo a ups TRIPP-LITE UPS UPS/SU10000RT3UPM 10KVA ubicado en Site 2 informática.
 - 4 Servicio Mantenimiento preventivo a ups TRIPP-LITE UPS. UPS/SU10000RT3UPM 10KVA ubicado en Site 1 informática. UPS 1
 - 4 Servicio Mantenimiento preventivo a ups POWER ALL UPS/PA FRU'K+19 10KVA RM ubicado en Site 1 informática UPS 2.
 - 4 Servicio Mantenimiento preventivo a ups POWER ALL UPS/PA FRU'K+19 10KVA RM ubicado en Site 1 informática UPS 3.
 - 4 Servicio Mantenimiento preventivo a ups TRIPP-LITE UPS/SU3000RT3UPM 3KVA ubicado en Site 1 Rack 2
 - 4 Servicio Mantenimiento preventivo a ups TRIPP-LITE 40 KVA ubicado en Juzgados Penales de control 1 Y 2 del CJOM
 - 4 Servicio Mantenimiento preventivo a ups TRIPP-LITE 16 KVA. ubicado en Juzgados Penales de control de Valladolid del CJOM.
- Servicio de emergencia las 24 horas del día, durante el período del contrato, con tiempo de respuesta telefónica inmediata y en sitio en un máximo de 48 horas.
- Forma de pago en 4 pagos bimestrales.
- 01/05/23 - 30/06/23
 - 01/07/23 - 31/08/23
 - 01/09/23 - 31/10/23
 - 01/11/23 - 31/12/23
- En caso de encontrar partes dañadas, en mal estado o que requieran reemplazo, serán cotizadas por separado.

